

**CONVENIO-INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA/NÚMERO
04/2014**

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "LA UABC", REPRESENTADA POR EL DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE RECTOR, CON LA PARTICIPACIÓN DEL M.A. SAÚL MÉNDEZ HERNÁNDEZ, COORDINADOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y VINCULACIÓN UNIVERSITARIA; Y POR LA OTRA, INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL IEPCBC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. CÉSAR RUBÉN CASTRO BOJÓRQUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UABC":

I.1.- Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada el 28 de febrero de 1957 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es una Institución de servicio público, Descentralizada de la Administración del Estado, con plena capacidad jurídica y que tiene como fines, proporcionar educación superior para formar profesionales; fomentar y llevar a cabo investigación científica, dando preferencia a las que tienden a resolver los problemas estatales y nacionales; y extender los beneficios de la cultura.

I.2.- Que el Dr. Felipe Cuamea Velázquez, fue nombrado Rector por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 27 de enero de 2011, y que conforme a ello tiene la representación legal de la Institución y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley Orgánica precitada, 68 y 72 fracción I, del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California.

I.3.- Que señala como domicilio legal para efectos de este instrumento, el Edificio de Rectoría, ubicado en Av. Álvaro Obregón y Julián Carrillo s/n, Segunda Sección, en esta Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, Código Postal 21100.

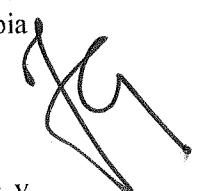
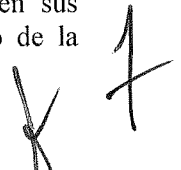
I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es UAE-5702287S5.

I.5.- Que tiene como atribución realizar programas de docencia, investigación y difusión de la ciencia, técnica y la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en su marco Institucional.

I.6.- Que su Rector es el Dr. Felipe Cuamea Velázquez, máxima autoridad ejecutiva y el Representante Legal de la Universidad Autónoma de Baja California, de conformidad con lo estipulado por su propia Ley Orgánica.

II. DECLARA "EL IEPCBC":

II.1.- Que conforme con los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, "EL IEPCBC" es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la



autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum, en los términos de la ley de la materia; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad

II.2.- Que conforme con el artículo 130, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, sus fines son: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos; administrar el Registro de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum, en los términos de la ley de la materia, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y promover y facilitar el proceso de iniciativa ciudadana.

II.3.- Que conforme lo dispone el artículo 147 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, es atribución del Consejero Presidente celebrar convenios entre “EL IEPCBC” y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos.

II.4.- Que el Arquitecto César Rubén Castro Bojórquez es el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, de convenio con la designación que hiciera el Pleno del Órgano Superior Normativo, en la Sesión Pública celebrada el 14 de enero de 2013.

II.5.- Que para los efectos del presente convenio, “EL IEPCBC”, señala como domicilio legal el ubicado en calzada Justo Sierra 1002-B, del fraccionamiento Los Pinos, C.P. 21230, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

Que por intereses y objetivos comunes que tienen y por razones de su esencia y fines, estiman importante establecer medios de comunicación para promover vínculos a través del establecimiento de un Convenio General de Colaboración e intercambiar conocimientos y experiencias, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio General de Colaboración consiste en establecer las bases de colaboración entre “LA UABC” y el “EL IEPCBC” para conjuntar esfuerzos y recursos en el ámbito de sus competencias con la finalidad de llevar a cabo proyectos y actividades en materia académica, científica tecnológica y cultural que beneficien a “LAS PARTES”.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “LAS PARTES” acuerdan desarrollar actividades que de manera enunciativa se mencionan:

- a) Desarrollo de proyectos de investigación alineada y aplicada.
- b) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, así como cursos de especialización entre otros, que sean de su interés y reporten un

beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes.

- c) Difusión e intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
- d) Programas de servicio social, prácticas profesionales y proyectos de vinculación con valor en créditos.
- e) Las demás que acuerden "LAS PARTES" para la ejecución del presente Convenio.

TERCERA. "LAS PARTES" para facilitar el desarrollo de sus acciones, así como la aplicación de sus procedimientos se comprometen a vincularse por medio de Convenios Específicos de Colaboración, que permitan una mejor utilización de sus recursos a través de la colaboración mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias, estos Convenios serán promovidos por las unidades académicas o administrativas de ambas partes, los cuales debidamente firmados por los Representantes de "LAS PARTES" se agregaran en forma progresiva para formar parte integral del presente Convenio.

CUARTA: "LA UABC" como " EL IEPCBC ", designarán en un plazo de 60 (sesenta) días naturales un representante por cada institución que integrarán un Grupo Permanente de Coordinación y que serán, por parte de "LA UABC", la persona que designe el Rector a través de la Coordinación de Formación profesional y Vinculación Universitaria, y por parte de " EL IEPCBC " mediante la firma de la persona que designe su Representante Legal.

QUINTA. Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación mencionado en la cláusula que antecede, serán las siguientes:

- a) Precisar de acuerdo a las estructuras y políticas académico-administrativas de las instituciones, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del grupo.
- b) Coordinar la elaboración de los Programas Específicos de Trabajo a que se refiere la Cláusula Sexta, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los Programas elaborados deberán contener la autorización de las autoridades universitarias que tendrán intervención en los mismos.
- c) Coordinar el desarrollo de los Programas Específicos de Trabajo.

d) Presentar un informe escrito, final o por etapas (cuando éste sea el caso), sobre cada uno de los Programas Específicos de Trabajo, en donde se expongan los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o concluir cada Programa.

SEXTA. "LAS PARTES" se obligan a presentar por escrito Programas Específicos de Trabajo a través del Grupo Permanente de Coordinación los que de ser aprobados por las Instituciones, se integraran en anexos que formaran parte del presente Convenio General.

SÉPTIMA. Los Programas Específicos de Trabajo mencionados en la Cláusula que antecede, describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, calendarios de realización, así como los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos Programas, procurando que invariablemente sean equitativos en cuanto a beneficios y obligaciones para "LAS PARTES".

OCTAVA. En caso de que los Programas Específicos de Trabajo a que alude la Cláusula Sexta se refieran a proyectos de investigación, se establecerán los términos de mutuo acuerdo, bajo la supervisión, por parte de “LA UABC”, de la Coordinación de Posgrado e Investigación, y por parte de “EL IEPCBC” mediante la firma de la persona que designe su Representante Legal.

NOVENA. “LAS PARTES” se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de cada Programa en los términos establecidos en el mismo.

DÉCIMA. “LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por lo que, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que la titularidad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de “LAS PARTES” y los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registro de modelos o dibujo industrial, etc.) que llegaren a generarse en la realización de las investigaciones y estudios a que se refiere el presente Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban “LAS PARTES”, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

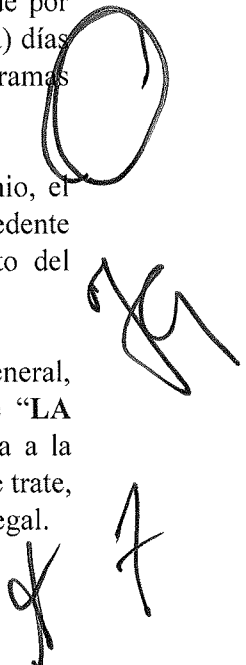
DÉCIMA SEGUNDA. El presente instrumento tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre “LAS PARTES”, manifestándolo por escrito una vez que se reconsideren los resultados obtenidos en cada uno de los Programas realizados durante su vigencia.

DÉCIMA TERCERA. En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio, “LAS PARTES” de común acuerdo podrán realizarla, siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito, debidamente firmada por los Representantes Legales y pasará a ser parte integral del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente Convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen de mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos 60 (sesenta) días naturales después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los Programas Específicos de Trabajo en curso.

DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” están de acuerdo que al término del presente Convenio, el Grupo Permanente de Coordinación mencionado en la Cláusula Cuarta, determinará lo procedente respecto de acciones que se encuentren pendientes de realizar en cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. “LAS PARTES” están de acuerdo que las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico producto de este Convenio deberán dirigirse, para el caso de “LA UABC” a la Coordinación de Formación Profesional y Vinculación Universitaria con copia a la escuela, facultad o Instituto correspondiente según el Programa Específico de Trabajo de que se trate, para el caso de “EL IEPCBC” mediante la firma de la persona que designe su Representante Legal.



DÉCIMA SÉPTIMA. Al término del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan desde ahora, cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento y que a la fecha de esa terminación se encontrasen por concluir.

DÉCIMA OCTAVA. Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por el Grupo Permanente de Coordinación a que se refiere la Cláusula Cuarta.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances de todas y cada una de las Cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares originales, en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, a los 09 días del mes de abril de dos mil catorce.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA**

**DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ
RECTOR**

**POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA**

**ARQ. CÉSAR RUBÉN CASTRO BOJÓRQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
ELECTORAL**

TESTIGOS

**DR. MIGUEL ANGEL MARTINEZ ROMERO
VICERRECTOR DEL CAMPUS MEXICALI**

**MTRO. SÁUL MÉNDEZ HERNÁNDEZ.
COORDINADOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y
VINCULACIÓN UNIVERSITARIA**

**LIC. JOSÉ ABEL LÓPEZ GALINDO
DIRECTOR GENERAL**

**LIC. MIGUEL MARTÍN MEDRANO VALERO
DIRECTOR EJECUTIVO DE PROCESOS
ELECTORALES**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



Las rúbricas y firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración que celebran el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y la Universidad Autónoma de Baja California, mismo que se integra en cinco fojas útiles. Fin del texto.-----

OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL

REVISADO